

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/120/2014

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISION ESTATAL DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California a 12 de marzo de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/120/2014**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La hoy parte recurrente, solicitó a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, a través de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, denominado SASIPBC, en fecha 11 once de agosto de 2014 dos mil catorce, lo siguiente:

*“Por lo anterior atentamente solicitamos en base al artículo 8o. Constitucional, **se nos notifique e informe respecto de los daños causados específicamente en la Av. Paseo de Valle Verde, en el periodo a partir de enero del 2004 y hasta agosto del 2014, lapso de los últimos diez años:***

- 1). *La relación de eventos de este tipo, con fechas y áreas afectadas.*
- 2). *Estudio de ingeniería reciente así como el diagnóstico técnico de estos colapsos.*
- 3). *Listado y resumen de los costos ocasionados por la reparación de éstos percances.*
- 4). *Estimado de pérdida de agua en metros cúbicos, así como el costo de los mismos.*
- 5). *Determinación de daños colaterales (árboles y plantas de los camellones, así como banquetas y cimentaciones de las casas aledañas a los percances.*
- 6). *Plan y programa de trabajos a realizar a partir de los resultados de los cinco incisos anteriores.”*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública quedó identificada con el número de folio UCT-141616.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En virtud de lo anterior, en fecha 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce, la Directora de la Unidad Concentradora de

Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, notificó al solicitante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

1. Relación de eventos de este tipo, con fechas y áreas afectadas.

FECHA	DOMICILIO	EVENTO
19/02/2010	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Almendros, Colonia Valle Verde.	Fuga en la línea 3
03/10/2010	Calle Higueras, Valle Verde	Se reparó tubo de 18", línea 3
07/12/2010	Calle Ámbar, esquina con Miramar, Zona Centro	Se reparó tubo de 18", línea 3
22/12/2010	Calle Ámbar, esquina con Claveles, Valle Verde	Reparación línea 3
26/08/2011	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Magnolia	Se reparó tubo de 18" línea 3
15/10/2011	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Almendros	Se reparó tiradero en la línea 3
28/11/2012	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Magnolia	Se separó la línea 3
07/12/2012	Calle Paseo de Valle Verde	Se ajustó junta cromada de 18"
31/05/2013	Calle Ámbar, esquina con Reforma	Se auxilió en la reparación de la línea 3
04/06/2013	Calle Ámbar, Valle Verde	Se reparó fuga en la línea 3".
22/07/2013	Calle Ámbar, Col. III Ayuntamiento	Se reparó tubo de 18"
01/08/2013	Calle Ámbar, esquina con Arroyo Doña Petra	Se reparó línea 3
01/08/2013	Calle Ámbar, esquina con Gastélum	Se reparó línea 3
12/01/2014	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Bugambillas	Se reparó línea 3
15/01/2014	Calle Ámbar, esquina con Riveroll	Se reparó línea 3
16/01/2014	Calle Isla Miramar, Col. Bella Vista	Se reparó tubo de fierro de la línea 3
15/04/2014	Calle Ámbar, esquina con Reforma	Se reparó línea 3
20/04/2014	Calle Ámbar, esquina con Riveroll	Reparación línea 3
01/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde	Se checó reporte en la línea 3
02/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Magnolia	Se reparó línea 3
02/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Diagonal Norte	Fuga en la línea 3
03/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó fuga en la red
09/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó línea 3
09/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó línea 3

2. Estudio de ingeniería reciente así como el diagnóstico técnico de estos colapsos.  
Se anexa diagnóstico.
3. Listado y resumen de los costos ocasionados por la reparación de estos percances.  
No está cuantificado a la fecha.
4. Estimado de pérdida de agua en metros cúbicos, así como el costo de los mismos.  
No está cuantificado a la fecha.
5. Determinación de daños colaterales (árboles y plantas de los camellones, así como banquetas y cimentaciones de las casas aledañas a los percances).  
No se ha determinado hasta el momento cuál ha sido la afectación directa derivada de los problemas que ha presentado la línea 3 en el Boulevard Paseo de Valle Verde en relación con los daños colaterales que menciona.
6. Plan y programa de trabajos a realizar a partir de los resultados de los cinco incisos anteriores.

NOMBRE DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	Programa de Inversión	TOTAL DE
			LA OBRA
Reposición de línea de agua potable No. 3, 1a. Etapa, en Boulevard Paseo de Valle Verde.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 1a. Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	APAZU 2014	6,237,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 2a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 2a. Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	Propuesta de inversión 2015	7,500,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 3a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 3a. Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	Propuesta de inversión 2015	6,200,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 4a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 4a. Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	Propuesta de inversión 2015	17,900,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 5a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 5a. Etapa. Con tubería de PVC y hierro dúctil de 30" y 24" clase 235 y 350 respectivamente	Propuesta de inversión 2015	17,250,000



Ensenada, B.C. a 05 de Agosto del 2014.

#### DIAGNÓSTICO DE LA LÍNEA No.3

La Línea No.3 se construyó en el año 1990, inicia en los tanques Morelos y termina su trayectoria en el Tanque Lomitas Indeco. Está conformada por tubería de concreto, tubería de acero y de PVC, en diámetros de 20", 18", 12" y 10". Esta línea abastece a parte de la zona centro así como a la zona Noreste de la mancha urbana de la ciudad de Ensenada.

Esta infraestructura ha funcionado al mismo tiempo como línea de conducción y de alimentación ya que conduce el agua para el llenado de los tanques Keki, Valle Verde y Lomitas.

La problemática de rupturas que ha presentado la línea en su trayecto es en el tramo comprendido entre el Tanque Morelos y el Tanque Valle Verde, y con mayor frecuencia en la Rampa Paseo de Valle Verde.

En años anteriores la línea había presentado fugas en forma esporádica en condiciones normales de operación, sin embargo en los últimos años se ha visto disminuida su vida útil derivado de la variable demanda de agua en la ciudad, lo que ha provocado fugas más frecuentes en la tubería.

Al día de hoy se cuenta con el proyecto ejecutivo para la reposición total de la línea No.3, en una primera etapa de 550 ml ubicado en la Rampa Paseo Valle Verde sustituyendo la tubería de PVC por tubería de hierro dúctil, así mismo se cuenta con una propuesta para continuar con 4 etapas más para concluir con la reposición entre el tramo Tanques Morelos y Tanque Valle Verde, ubicado al final de la rampa del Paseo de Valle Verde.

Atentamente,

  
Ing. Martín Fernando Soto Mandujano  
Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos

  
C. Fernando Domínguez Pensamiento  
Jefe del Departamento de Control Operacional

BAJA CALIFORNIA

**III. PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 10 diez de septiembre de 2014 dos mil catorce, presentó ante este Órgano Garante, escrito de recurso de revisión, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

*"La respuesta versaron de la siguiente manera:*

*1.- Se listaron los eventos del 19 de febrero del 2010 al 09 de agosto del 20014. **Faltan los del periodo de enero del 2004 al 18 de febrero del 2010.** Por lo que se solicitan nuevamente.*

*2). Estudio de ingeniería reciente así como el diagnóstico técnico de estos colapsos. La respuesta dice: "Se anexa diagnóstico" **El llamado "DIAGNOSTICO DE LA LINEA No. 3" de fecha 5 de agosto del 2014, no menciona las partes del estudio técnico ni los elementos del mismo que sirvieron de base para determinar el llamado diagnóstico.** Por lo que se hace obvio que este es un "punto de vista realizado desde el escritorio" del Ing. Martín Fernando Soto Mandujano y del C. Fernando Domínguez Pensamiento. Por lo que no se da respuesta a lo solicitado. Nuevamente se solicita el Estudio técnico así como el diagnóstico en cada uno de los eventos que han tenido lugar en Paseo de Valle Verde, en el mismo se deslinde y aclare la responsabilidad de la Subdirección Técnica de Operación y Mantenimiento, específicamente en la sección de operación, mantenimiento y reparación de fugas, como el de movimiento de válvulas y pilas (tanques), en cuanto la posibilidad de errores humanos en cuanto a cierre y apertura de válvulas y otros que pudiesen tener lugar.*

3). Listado y resumen de los costos ocasionados por la reparación de éstos percances. Respuesta: "**No está cuantificado a la fecha." Se solicita nuevamente, se cuantifique.** Así mismo, se amplía la solicitud, en el sentido de que se nos proporcione relación de gastos pormenorizados de cada evento sea que se hayan contratado con terceros o que se hayan realizado con personal y equipo de la CESPE, especificando la fechas de operación así como las cantidades que correspondan a material y mano de obra en cada una de ellas.

4). Estimado de pérdida de agua en metros cúbicos, así como el costo de los mismos. Respuesta: "**No está cuantificado a la fecha" Se solicita nuevamente, se cuantifique.** Así mismo, se amplía la solicitud requiriéndose los datos técnicos de: a) Gasto o flujo promedio de agua por segundo o por minuto de la tubería de Paseo de Valle Verde. b) Tiempos de respuesta de cada uno de los eventos, considerando la llamada telefónica al 073 de los ciudadanos alertando el colapso y el momento en que el personal operativo inicia los trabajos.

5). Determinación de daños colaterales (árboles y plantas de los camellones, así como banquetas y cimentaciones de las casas aledañas a los percances. Respuesta: "**No se ha determinado hasta el momento cuál ha sido la afectación directa derivada de los problemas que ha presentado la línea 3 en el Boulevard Paseo de Valle Verde en relación con los daños colaterales que menciona.**" Se solicita nuevamente investiguen, reparen y se nos señale la fecha en que se repararán los daños ocasionados. En específico la reposición de la pavimentación de Paseo de Valle Verde entre las calles de Tulipanes y Girasoles (tres calles), los hoyos que han hecho en la búsqueda de las "fugas", así como cordones del camellón y se repongan cuatro árboles del género ciprés. Dos de ellos yacen en el camellón, testimonio inequívoco del colapso generado el dos y tres de agosto próximo pasado. Los otros dos sucumbieron en colapsos pasados.

6). Plan y programa de trabajos a realizar a partir de los resultados de los cinco incisos anteriores." **Por respuesta presentan un cuadro en que señalan aspectos en lenguaje técnico de la empresa, mismos que al usuario no nos ilustran la parte programática de la misma, por lo que se solicita se especifique a partir de las preguntas de los numerales 1 al 5, cual es el programa de reparaciones.** Mencionando la descripción de la obra así como la fecha en que se realizarán los trabajos. Considerando las fechas 2 y 3 de agosto como fecha de los colapsos mayores y que hasta hoy 10 de septiembre no se han completado los encarpados, camellones y árboles de los mismos."

**IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** Con fecha 16 dieciséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/120/2014**.

**V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION.** El 7 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/946/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**VI. CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION.** En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación en fecha 21 veintiuno de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*“... 1. El recurrente solicitó la relación de eventos y manifiesta que se envió información del 19 de febrero de 2010 al 9 de agosto de 2014, por lo que adjunto al presente se remiten los datos con que se cuenta de los eventos sucedidos desde el 2004 al 2009 para completar la información proporcionada:*

FECHA	DOMICILIO	EVENTO
21/01/2005	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó línea 3.
12/07/2005	Calle Paseo de Valle Verde-Tulipanes	Se reparó línea 3, tubo de 18"
08/09/2005	Calle Paseo de Valle Verde	Se atendió fuga.
11/01/2006	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó tubo de 18"
01/08/2006	Calle Paseo de Valle Verde- Magnolia	Se reparó tubo de 6"
09/02/2007	Calle Paseo de Valle Verde-Almendros	Se reparó tubo de 12"
17/02/2008	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Magnolia	Se reparó tubo de 18"
31/07/2009	Calle Paseo de Valle Verde y Gardenias	Se reparó tubo de 18"
13/11/2009	Calle Paseo de Valle Verde y Bugambillas	Se reparó tubo de 18"
27/11/2009	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó tubo de 18"

*2. En cuanto al requerimiento efectuado del estudio de ingeniería el mismo se encuentra en proceso de elaboración. Se anexa el diagnostico técnico.*

*3. En relación al listado y resumen de los costos ocasionados por la reparación de los percances, de los cuales se contestó que no se tienen cuantificados, se manifiesta que el Organismo cuantifica de manera mensual y en forma general los costos en los que se incurre para su operación, esto es, que no se tiene la información de manera específica respecto de las fugas presentadas en la línea 3 a que se refiere el hoy quejoso.*

*En cuanto a la ampliación de su solicitud, se refiere a información diversa a la que origina el recurso de revisión, por lo tanto no forma parte del mismo y una vez que sea requerida mediante el portal de transparencia se dará la respuesta correspondiente.*

*4. Se aclara que la respuesta fue que no estaba cuantificada la pérdida de agua en metros cúbicos, pero esto se debe a que no se realizan cuantificaciones de manera específica de cada fuga que se presenta en el Municipio, sino que la merma o perdida se establece mensualmente de manera global, determinando la producción de agua (litros, extraídos desde la capitación en los pozos, menos la facturación de metros cúbicos y*

la diferencia, es la pérdida. Además es importante mencionar que no es posible tener medidores seleccionados por cada línea de conducción para poder determinar la pérdida generada por las fugas que se presenten en cada línea.

En cuanto a la ampliación de su solicitud, se refiere a información diversa a la que origina el recurso de revisión, por lo tanto no forma parte del mismo y una vez que sea requerida mediante el portal de transparencia se dará la respuesta correspondiente.

5. En este punto la petición del recurrente fue la determinación de daños colaterales (árboles y plantas de los camellones, así como banquetas y cimentaciones de las casas aledañas a los percances) y la respuesta fue, que no se ha determinado hasta el momento cual ha sido la afectación directa derivada de los problemas que ha presentado la línea 3 en el boulevard Paseo de Valle Verde en relación los daños colaterales que menciona y al respecto se aclara de nueva cuenta que no se ha determinado cual es la relación de daños colaterales pues no se ha ordenado estudio alguna al respecto.

Por otra parte, en cuanto a las diversas manifestaciones que hace de que se investigue, reparen y la fecha en que se repararán los daños ocasionados, se refiere a información diversa al punto que se contestó y que origina el recurso de revisión, por lo tanto no forma parte del mismo y una vez que sea requerida mediante el portal de transparencia se dará la respuesta correspondiente.

6. Plan y programa de trabajos. Se anexó a la solicitud de información lo relativo al nombre de la obra, descripción de la misma, programa de inversión y el costo de la obra, sin embargo se hace la aclaración que el plan de trabajo dependerá de la obtención de recursos, para lo cual ya se remitió toda la información necesaria a la Comisión Nacional del Agua estando en espera de la autorización de los recursos, la cual una vez que se tenga, hasta entonces se podrán realizar las licitaciones correspondiente y hasta una vez que se adjudique el contrato, entonces se estará en posibilidad de poder proporcionar la información en cuanto a las fechas de inicio y terminación de los trabajos correspondientes. De igual mane se hace la aclaración que los datos proporcionados no son de un programa de reparaciones, lo que se informó es un programa de reposición de líneas que afecta a la zona a que se refiere el recurrente.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, se dictó proveído en el cual se tuvo al sujeto obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el

auto referido el día 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, quien en fecha 14 de noviembre del mismo año emitió sus manifestaciones únicamente en relación con la celebración de la audiencia de conciliación.

**VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION.** En fecha 8 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, a la cual fue omisa en comparecer el Sujeto Obligado, no así la parte recurrente, quien manifestó lo siguiente:

“Quiero insistir en que la repuesta sea consistente con lo que se les pregunto en la solicitud de información, ya que en la respuesta del 20 de octubre reiteradamente hacen observaciones en cuanto a la ampliación de la solicitud, sin embargo insisto en que me contesten al parte inicial de mi solicitud de información.”

**VIII. ALEGATOS.** En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 12 doce de enero de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo únicamente la parte recurrente quien los presentó en fecha 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince, manifestando lo siguiente:

"...atentamente solicitamos en base al artículo 8o. Constitucional, se nos notifique e informe respecto de los **daños causados específicamente en la Av. Paseo de Valle Verde**, en el periodo a partir de enero del 2004 y hasta agosto del 2014, lapso de los últimos diez años:

1). *La relación de eventos de este tipo, con fechas y áreas afectadas.*

CONTESTADA

2). *Estudio de ingeniería reciente así como el diagnóstico técnico de estos colapsos.*

CONTESTACION PARCIAL AL REFERIRSE AL PROBLEMA EN LO GENERAL SIN LLEGAR A PARTICULARIZAR EN EL TRAMO QUE SE SEÑALA.

3). *Listado y resumen de los costos ocasionados por la reparación de éstos percances.*

NO SE CONSIDERA CONTESTADA.

4). *Estimado de pérdida de agua en metros cúbicos, así como el costo de los mismos.*

NO SE CONSIDERA CONTESTADA.

5). *Determinación de daños colaterales (árboles y plantas de los camellones, así como banquetas y cimentaciones de las casas aledañas a los percances.*

NO SE CONSIDERA CONTESTADA

6). *Plan y programa de trabajos a realizar a partir de los resultados de los cinco incisos anteriores.*"

NO SE CONSIDERA CONTESTADA"

**IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 4 cuatro de febrero de 2015 dos mil quince, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***

*De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior***



**del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.**

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

#### **Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

#### **Artículo 86**

##### **I.- Sea extemporáneo.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 segundo párrafo de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del momento que transcurrió el término para dar respuesta a la solicitud, toda vez que le fue notificada la respuesta a la hoy parte recurrente en fecha 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce e interpuso el recurso de revisión en fecha 10 diez de septiembre del mismo año.

##### **II.- Exista cosa juzgada**

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

##### **III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el sujeto obligado**

La solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento fue respondida por el sujeto obligado recurrido, es decir, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, y ésta se presentó ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, vía electrónica por medio del sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública denominado SASIPBC; lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución**

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

**TERCERO: SOBRESIMIENTO.** A pesar de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento referidas, siguientes:

***“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:***

- I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
- II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se cumple alguno de los supuestos mencionados.

En relación con la fracción I del artículo invocado, al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

<p><b>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA</b></p>	<p><i>“Por lo anterior atentamente solicitamos en base al artículo 80. Constitucional, <b><u>se nos notifique e informe respecto de los daños causados específicamente en la Av. Paseo de Valle Verde, en el periodo a partir de enero del 2004 y hasta agosto del 2014, lapso de los últimos diez años:</u></b></i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1). La relación de eventos de este tipo, con fechas y áreas afectadas.</i></li> <li><i>2). Estudio de ingeniería reciente así como el diagnóstico técnico de estos colapsos.</i></li> <li><i>3). Listado y resumen de los costos ocasionados por la reparación de éstos percances.</i></li> <li><i>4). Estimado de pérdida de agua en metros cúbicos, así como</i></li> </ol>
--	--

el costo de los mismos.

5). *Determinación de daños colaterales (árboles y plantas de los camellones, así como banquetas y cimentaciones de las casas aledañas a los percances.*

6). *Plan y programa de trabajos a realizar a partir de los resultados de los cinco incisos anteriores.”*

**CONTESTACIÓN A  
LA SOLICITUD DE  
ACCESO A LA  
INFORMACION  
PÚBLICA**

1. Relación de eventos de este tipo, con fechas y áreas afectadas.

FECHA	DOMICILIO	EVENTO
19/02/2010	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Almendros, Colonia Valle Verde.	Fuga en la línea 3
03/10/2010	Calle Higuera, Valle Verde	Se reparó tubo de 18", línea 3
07/12/2010	Calle Ámbar, esquina con Miramar, Zona Centro	Se reparó tubo de 18", línea 3
22/12/2010	Calle Ámbar, esquina con Claveles, Valle Verde	Reparación línea 3
26/08/2011	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Magnolia	Se reparó tubo de 18" línea 3
15/10/2011	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Almendros	Se reparó tiradero en la línea 3
28/11/2012	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Magnolia	Se separó la línea 3
07/12/2012	Calle Paseo de Valle Verde	Se ajustó junta cromada de 18"
31/05/2013	Calle Ámbar, esquina con Reforma	Se auxilio en la reparación de la línea 3
04/06/2013	Calle Ámbar, Valle Verde	Se reparó fuga en la línea 3".
22/07/2013	Calle Ámbar, Col. III Ayuntamiento	Se reparó tubo de 18"
01/08/2013	Calle Ámbar, esquina con Arroyo Doña Petra	Se reparó línea 3
01/08/2013	Calle Ámbar, esquina con Gastélum	Se reparó línea 3
12/01/2014	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Bugambillas	Se reparó línea 3
15/01/2014	Calle Ámbar, esquina con Riveroll	Se reparó línea 3
16/01/2014	Calle Isla Miramar, Col. Bella Vista	Se reparó tubo de hierro de la línea 3
15/04/2014	Calle Ámbar, esquina con Reforma	Se reparó línea 3
20/04/2014	Calle Ámbar, esquina con Riveroll	Reparación línea 3
01/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde	Se checó reporte en la línea 3
02/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Magnolia	Se reparó línea 3
02/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Diagonal Norte	Fuga en la línea 3
03/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó fuga en la red
09/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó línea 3
09/08/2014	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó línea 3

2. Estudio de ingeniería reciente así como el diagnóstico técnico de estos colapsos.  
Se anexa diagnóstico.
3. Listado y resumen de los costos ocasionados por la reparación de estos percances.  
No está cuantificado a la fecha.
4. Estimado de pérdida de agua en metros cúbicos, así como el costo de los mismos.  
No está cuantificado a la fecha.
5. Determinación de daños colaterales (árboles y plantas de los camellones, así como banquetas y cimentaciones de las casas aledañas a los percances).  
No se ha determinado hasta el momento cuál ha sido la afectación directa derivada de los problemas que ha presentado la línea 3 en el Boulevard Paseo de Valle Verde en relación con los daños colaterales que menciona.
6. Plan y programa de trabajos a realizar a partir de los resultados de los cinco incisos anteriores.

NOMBRE DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	Programa de Inversión	TOTAL DE
			LA OBRA
Reposición de línea de agua potable No. 3, 1a. Etapa, en Boulevard Paseo de Valle Verde.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 1a Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	APAZU 2014	6,237,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 2a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 2a Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	Propuesta de inversión 2015	7,500,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 3a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 3a Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	Propuesta de inversión 2015	6,200,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 4a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 4a Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	Propuesta de inversión 2015	17,900,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 5a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 5a. Etapa. Con tubería de PVC y hierro dúctil de 30" y 24" clase 235 y 350 respectivamente	Propuesta de inversión 2015	17,250,000



Ensenada, B.C. a 05 de Agosto del 2014.

**DIAGNÓSTICO DE LA LÍNEA No.3**

La Línea No.3 se construyó en el año 1990, inicia en los tanques Morelos y termina su trayectoria en el Tanque Lomitas Indeco. Está conformada por tubería de concreto, tubería de acero y de PVC, en diámetros de 20", 18", 12" y 10". Esta línea abastece a parte de la zona centro así como a la zona Noreste de la mancha urbana de la ciudad de Ensenada.

Esta infraestructura ha funcionado al mismo tiempo como línea de conducción y de alimentación ya que conduce el agua para el llenado de los tanques Keki, Valle Verde y Lomitas.

La problemática de rupturas que ha presentado la línea en su trayecto es en el tramo comprendido entre el Tanque Morelos y el Tanque Valle Verde, y con mayor frecuencia en la Rampa Paseo de Valle Verde.

En años anteriores la línea había presentado fugas en forma esporádica en condiciones normales de operación, sin embargo en los últimos años se ha visto disminuida su vida útil derivado de la variable demanda de agua en la ciudad, lo que ha provocado fugas más frecuentes en la tubería.

Al día de hoy se cuenta con el proyecto ejecutivo para la reposición total de la línea No.3, en una primera etapa de 550 ml ubicado en la Rampa Paseo Valle Verde sustituyendo la tubería de PVC por tubería de hierro dúctil, así mismo se cuenta con una propuesta para continuar con 4 etapas más para concluir con la reposición entre el tramo Tanques Morelos y Tanque Valle Verde, ubicado al final de la rampa del Paseo de Valle Verde.

Atentamente,

Ing. Martín Ferrnando Soto Mandujano  
Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos.

C. Fernando Domínguez Pensamiento  
Jefe del Departamento de Control Operacional

**CONTESTACIÓN  
DEL SUJETO  
OBLIGADO AL  
RECURSO DE  
REVISIÓN**

“... 1. El recurrente solicitó la relación de eventos y manifiesta que se envió información del 19 de febrero de 2010 al 9 de agosto de 2014, por lo que adjunto al presente se remiten los datos con que se cuenta de los eventos sucedidos desde 1 2004 al 2009 para completar la información proporcionada:

FECHA	DOMICILIO	EVENTO
21/01/2005	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó línea 3.
12/07/2005	Calle Paseo de Valle Verde-Tulipanes	Se reparó línea 3, tubo de 18"
08/09/2005	Calle Paseo de Valle Verde	Se atendió fuga.
11/01/2006	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó tubo de 18"
01/06/2006	Calle Paseo de Valle Verde- Magnolia	Se reparó tubo de 6"
09/02/2007	Calle Paseo de Valle Verde-Almendros	Se reparó tubo de 12"
17/02/2008	Calle Paseo de Valle Verde, esquina con Magnolia	Se reparó tubo de 18"
31/07/2008	Calle Paseo de Valle Verde y Gardenias	Se reparó tubo de 18"
13/11/2008	Calle Paseo de Valle Verde y Bugambillas	Se reparó tubo de 18"
27/11/2009	Calle Paseo de Valle Verde	Se reparó tubo de 18"

2. En cuanto al requerimiento efectuado del estudio de ingeniería el mismo se encuentra en proceso de elaboración. Se anexa el diagnostico técnico.

3. En relación al listado y resumen de los costos ocasionados por la reparación de los percances, de los cuales se contestó que no se tienen cuantificados, se manifiesta que el Organismo cuantifica de manera mensual y en forma general los costos en los que se incurre para su operación, esto es, que no se tiene la información de manera específica respecto de las fugas presentadas en la línea 3 a que se refiere el hoy quejoso.

En cuanto a la ampliación de su solicitud, se refiere a información diversa a la que origina el recurso de revisión, por lo tanto no forma parte del mismo y una vez que sea requerida mediante el portal de transparencia se dará la respuesta correspondiente.

4. Se aclara que la respuesta fue que no estaba cuantificada la

*pérdida de agua en metros cúbicos, pero esto se debe a que no se realizan cuantificaciones de manera específica de cada fuga que se presenta en el Municipio, sino que la merma o perdida se establece3 mensualmente de manera global, determinando la producción de agua (litros, extraídos desde la capitación en los pozos, menos la facturación de metros cúbicos y la diferencia, es la pérdida. Además es importante mencionar que no es posible tener medidores seleccionados por cada línea de conducción para poder determinar la perdida generada por las fugas que se presenten en cada línea.*

*En cuanto a la ampliación de su solicitud, se refiere a información diversa a la que origina el recurso de revisión, por lo tanto no forma parte del mismo y una vez que sea requerida mediante el portal de transparencia se dará la respuesta correspondiente.*

*5. En este punto la petición del recurrente fue la determinación de daños colaterales (árboles y plantas de los camellones, así como banquetas y cimentaciones de las casas aledañas a los percances) y la respuesta fue, que no se ha determinado hasta el momento cual ha sido la afectación directa derivada de los problemas que ha presentado la línea 3 en el boulevard Paseo de Valle Verde en relación los daños colaterales que menciona y al respecto se aclara de nueva cuenta que no se ha determinado cual es la relación de daños colaterales pues no se ha ordenado estudio alguna al respecto.*

*Por otra parte, en cuanto a las diversas manifestaciones que hace de que se investigue, reparen y la fecha en que se repararán los daños ocasionados, se refiere a información diversa al punto que se contestó y que origina el recurso de revisión, por lo tanto no forma parte del mismo y una vez que sea requerida mediante el portal de transparencia se dará la respuesta correspondiente.*

*6. Plan y programa de trabajos. Se anexó a la solicitud de información lo relativo al nombre de la obra, descripción de la misma, programa de inversión y el costo de la obra, sin embargo se hace la aclaración que el plan de trabajo dependerá de la obtención de recursos, para lo cual ya se remitió toda la información necesaria a la Comisión Nacional del Agua estando en espera de la autorización de los recursos, la cual una vez que se tenga, hasta entonces se podrán realizar las licitaciones correspondiente y hasta una vez que se adjudique el contrato , entonces se estará en posibilidad de poder proporcionar la información en cuanto a las fechas de inicio y terminación de los trabajos correspondientes. De igual manea se hace la aclaración*

	<p><i>que los datos proporcionados no son de un programa de reparaciones, lo que se informó es un programa de reposición de líneas que afecta a la zona a que se refiere el recurrente.</i></p>
--	---

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Es necesario precisar que en relación con el primero punto de la solicitud consistente en :

*“se nos notifique e informe respecto de los daños causados específicamente en la Av. Paseo de Valle Verde, en el periodo a partir de enero del 2004 y hasta agosto del 2014, lapso de los últimos diez años:*

- 1). *La relación de eventos de este tipo, con fechas y áreas afectadas.”*

Al respecto, al momento de presentar alegatos, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

- 1). *La relación de eventos de este tipo, con fechas y áreas afectadas.*

CONTESTADA

Por lo manifestado por la parte recurrente, a la respuesta a la primera pregunta de la solicitud se considera satisfecha, por lo que se SOBRESEE este punto.

En ese contexto, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúnen los requisitos necesarios para que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE ÚNICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO UNO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS.** Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado se precisa que el referido derecho se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer en su tercer párrafo: “... **el derecho a la información será garantizado por el Estado.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo**

federal, estatal y municipal, es pública y **SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE** por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad** difuso a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias **privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas**, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia para soportar jurídicamente su veredicto, al pronunciamiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguiente tesis:

**Núm. IUS:** 164028

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 464

Tesis: 2a. LXXV/2010

Tesis aislada

Materia (s): Constitucional

**Rubro: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.**

**Texto:** En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso

de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

**Precedentes:** Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 56/2011 en el Tribunal Pleno

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Contradicción de Tesis 293/2011 en el punto segundo, el siguiente criterio con carácter de jurisprudencia:

***DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.***

*El primer párrafo del artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.*

De igual manera, resulta de suma importancia y relevante para este asunto señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile, han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, concluyendo que dicha tutela **“debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar**



**acceso a la información en su poder**”; para mayor ilustración, se cite el artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

*a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

*b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Criterios que, según lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 293/2011 resultan obligatorios, según la siguiente Jurisprudencia:

***LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.***

*Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos contenidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato constitucional establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.*

*En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la*

*aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y **en caso de duda razonable**, respecto a la forma de interpretar y aplicar la Ley, **se opte por la publicidad de la información** para de esta forma se colme uno de los objetivos de la Ley, como lo es garantizar una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía, a través de la GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE** información sobre sus indicadores de gestión y **el EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.**

Al efecto, debemos tener presente que **toda información que genere, administre o posea cualquier sujeto obligado es del dominio público**, y siempre **debe de estar disponible a quien la solicite, salvo casos limitativamente establecidos**, los cuales la propia ley con criterios objetivos indica los casos en los que deberá resguardarse su publicidad, destacando que la información pública debe reunir los requisitos de claridad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...**”.*

Sirve de sustento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**Registro No. 169574**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVII, Junio de 2008*

Página: 743

Tesis: P./J. 54/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

*El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.*

**QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** En este considerando se determinará la litis en el presente asunto, de conformidad con las manifestaciones del recurrente y del Sujeto Obligado en la presente controversia, las cuales quedaron previamente transcritas en el Considerando Tercero de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones se

tienen por reproducidas como si a letra se insertasen. En ese sentido, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la información entregada a la hoy parte recurrente satisface su Derecho de Acceso a la Información, o si por el contrario existe violación a este derecho y por lo tanto, en reparación a dicha violación, resulta procedente modificar o revocar la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEXTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** Al entrar al análisis del presente asunto, se dividirá el mismo de conformidad con los puntos que conforman la solicitud de acceso a la información materia del presente procedimiento, sin incluir el punto primero de la solicitud por haberse sobreseído en el Considerando Tercero de la presente resolución, siendo los puntos que se analizan los siguientes:

#### **PUNTO NÚMERO DOS**

Continuando con el punto número 2 de la solicitud siguiente:

*“se nos notifique e informe respecto de los daños causados específicamente en la Av. Paseo de Valle Verde, en el periodo a partir de enero del 2004 y hasta agosto del 2014, lapso de los últimos diez años:*

2). **Estudio de ingeniería reciente** así como **el diagnóstico técnico de estos colapsos.**”

Al respecto la parte recurrente manifestó:

2). *Estudio de ingeniería reciente así como el diagnóstico técnico de estos colapsos. La respuesta dice: "Se anexa diagnóstico" **El llamado "DIAGNOSTICO DE LA LINEA No. 3" de fecha 5 de agosto del 2014, no menciona las partes del estudio técnico ni los elementos del mismo que sirvieron de base para determinar el llamado diagnóstico.** Por lo que se hace obvio que este es un "punto de vista realizado desde el escritorio" del Ing. Martín Fernando Soto Mandujano y del C. Fernando Domínguez Pensamiento. Por lo que no se da respuesta a lo solicitado. Nuevamente se solicita el Estudio técnico así como el diagnóstico en cada uno de los eventos que han tenido lugar en Paseo de Valle Verde, en el mismo se deslinda y aclare la responsabilidad de la Subdirección Técnica de Operación y Mantenimiento, específicamente en la sección de operación, mantenimiento y reparación de fugas, como el de movimiento de válvulas y pilas (tanques), en cuanto la posibilidad de errores humanos en cuanto a cierre y apertura de válvulas y otros que pudiesen tener lugar.*

Al respecto el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud anexando el siguiente diagnóstico:



Ensenada, B.C. a 05 de Agosto del 2014.

### DIAGNÓSTICO DE LA LÍNEA No.3

La Línea No.3 se construyó en el año 1990, inicia en los tanques Morelos y termina su trayectoria en el Tanque Lomitas Indeco. Está conformada por tubería de concreto, tubería de acero y de PVC, en diámetros de 20", 18", 12" y 10". Esta línea abastece a parte de la zona centro así como a la zona Noreste de la mancha urbana de la ciudad de Ensenada.

Esta infraestructura ha funcionado al mismo tiempo como línea de conducción y de alimentación ya que conduce el agua para el llenado de los tanques Keki, Valle Verde y Lomitas.

La problemática de rupturas que ha presentado la línea en su trayecto es en el tramo comprendido entre el Tanque Morelos y el Tanque Valle Verde, y con mayor frecuencia en la Rampa Paseo de Valle Verde.

En años anteriores la línea había presentado fugas en forma esporádica en condiciones normales de operación, sin embargo en los últimos años se ha visto disminuida su vida útil derivado de la variable demanda de agua en la ciudad, lo que ha provocado fugas más frecuentes en la tubería.

Al día de hoy se cuenta con el proyecto ejecutivo para la reposición total de la línea No.3, en una primera etapa de 550 ml ubicado en la Rampa Paseo Valle Verde sustituyendo la tubería de PVC por tubería de hierro dúctil, así mismo se cuenta con una propuesta para continuar con 4 etapas más para concluir con la reposición entre el tramo Tanques Morelos y Tanque Valle Verde, ubicado al final de la rampa del Paseo de Valle Verde.

Atentamente,

  
Ing. Martín Ferrnando Soto Mandujano  
Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos

  
C. Fernando Domínguez Pensamiento  
Jefe del Departamento de Control Operacional

BAJA CALIFORNIA

Posteriormente al momento de dar contestación al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente el siguiente diagnóstico técnico:



BAJA CALIFORNIA  
GOBIERNO DEL ESTADO

Ensenada, B.C. a 25 de Agosto del 2014.

### DIAGNÓSTICO DE PROBLEMÁTICA DE LÍNEA No. 3

La línea No. 3 se construyó en el año 1990, inicia en los tanques Morelos y termina su trayectoria en el tanque Lomitas Indeco. Está conformada por tubería de asbesto cemento, tubería de acero y de PVC, en diámetros de 18", 16", 12" y 10" como se indica a continuación.

Inicia en los tanques Morelos con nombre de Línea No. 1 con tubería de asbesto cemento clase A-7 con una longitud de 720 metros en diámetro de 18", deriva hacia el noroeste a la línea No. 2 continuando con 605 metros de tubería de asbesto cemento clase A-10 en 18" de diámetro, posteriormente hacia al Noreste a la Línea No. 3 continuando con tubería de acero en 16" en una longitud 578 metros hasta llegar al cruce de la calle Ámbar y 20 de Noviembre, donde cambia la tubería a PVC clase 235 en diámetro de 18" de diámetro con una longitud de 2,916 metros hasta el entroke con la derivación al tanque Valle Verde, de ahí continúa esta línea con tubería de asbesto cemento clase A-14 de 12" en 1,595 metros, tubería de asbesto cemento clase A-10 de 12" con longitud de 435 m y culmina en tanque Lomitas con tubería clase A-7 de 12" con longitud de 205 m.

Esta Línea No. 3 abastece a parte de la zona centro así como a la zona Noreste y Este de la mancha urbana de la ciudad de Ensenada. Entre las colonias y fraccionamientos de la zona Noreste abastecidas se encuentran la Popular 1 y 2, Mediterráneo, Granjas Chapingo, Benito Juárez, Valle Verde y Lomas de Valle Verde, Lomitas, Lomitas Indeco I, II y III, Ex ejido Rufé Cortínez, Popular 89 y Ampliación, Altamar, Nuevo Milenio, Lomas de la Presa, Cumbres de la Presa, Mar de Cortez, Colinas de la Presa, Colinas de Sol I y II, Colinas del Sol. De la zona Este se encuentran Márquez de León y Ampliación, Revolución, Jesús Munguía, Nuevo Reforma I y II, Granjas y Terrazas el Gallo, Morelos I y II, Lomas del Pedregal, Emiliano Zapata, 17 de Abril, Aguajito y Ampliación, Libertad, Gómez Morín, El Roble, Arcoiris y Colonia Victoria.

Esta línea ha funcionado como línea de conducción y como línea de alimentación a la misma vez, ya que conduce el agua para el llenado de los tanques Keki, Valle Verde y Lomitas y va distribuyendo en ruta a través de válvulas reductoras de presión.

La problemática de rupturas que ha presentado la línea en su trayecto es en el tramo comprendido entre el Tanque Morelos y el Tanque Valle Verde, y con mayor frecuencia en la Rampa Paseo de Valle Verde.

Se cuenta con registros de fugas de la línea en cuestión a partir del 2003 hasta la fecha de aproximadamente 34, las cuales se ubican de la siguiente manera:

  




Tramo Paseo de Valle Verde ..... 22 fugas  
Tramo Ambar ..... 5 fugas  
Tramo eje Higueras ..... 4 fugas  
Tramo Loma Linda ..... 3 fugas

En años anteriores se habían estado presentado fugas en forma esporádica en condiciones normales de operación, sin embargo, en los últimos años las condiciones de operación han cambiado por la falta del vital líquido lo que ha ocasionado que la línea se haya visto sometida a cambios de presiones por vaciado y llenado de la misma y sus derivaciones, lo que ha provocado fugas más frecuentes en la tubería. Debido a que esta línea tiene una doble función actualmente, como ya se mencionó y que son las de conducción y alimentación, ocasiona que se vea sometida a cambios de presión por las derivaciones y por las condiciones en que está la línea, lo cual ha ocasionado que se presenten las fugas tanto en conducción como en sus derivaciones.

Entre los daños que ha tenido la línea No. 3, ha sido el de tener que cambiar tramos completos en algunas partes que están comprendidas en las Calles Ambar y Paseo Valle Verde (Tanque Morelos a Tanque Valle Verde) que es donde se tiene tubería de PVC, así mismo ésta es la zona que cuenta con más derivaciones en ruta. En otras reparaciones se han utilizado juntas de reparación debido a que han sido fugas menores y que con este material se ha podido controlar. También se han tenido que realizar algunos trabajos de soldadura que fueron hechos en sitio, debido a que hay piezas de acero, en especial en tramos de deflexión y que a la fecha se han tenido que realizar reparaciones de esta magnitud debido a que han empezado a fugar. Cabe mencionar que cada reparación implica la demolición de losas de concreto o pavimento asfáltico, el cual a su vez se tiene que reponer, lo cual ocasiona que se dañen vialidades por reparaciones de la línea en cuestión.

Derivado de la problemática que está presentando esta línea, existe la necesidad de reponer la línea en cuestión. Por lo que ya se cuenta con el proyecto de "Reposición de la Línea No. 3 en una primera etapa de 550 metros lineales ubicado en la Rampa Paseo de Valle Verde". El cual consiste en sustituir la tubería de PVC por tubería de hierro dúctil en diámetro de 24", así mismo se cuenta con una propuesta para continuar con 4 etapas más para concluir con la reposición entre el tramo Tanques Morelos y Tanque Valle Verde, ubicado al final de la rampa del Paseo de Valle Verde.

Atentamente,

  
Ing. Martín Fernando Soto Mandujano  
Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos

  
Ing. Fernando Domínguez Pensamiento  
Jefe del Departamento de Control Operacional

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada  
Avenida Costero No. 250, Zona Centro, Ensenada, Baja California, México

En relación con el referido estudio técnico, la parte recurrente se encuentra inconforme con lo respondido por parte del Sujeto Obligado, ya que éste estima que el Sujeto Obligado "da contestación parcial al referirse al problema en lo general sin llegar a particularizar en el tramo que se señala".

En vista de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por la Secretaria Ejecutiva realiza una búsqueda vía internet respecto de diagnósticos técnicos encontrando el siguiente formato: [http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Noticias/7\\_Formato\\_diag%C3%B3stico\\_tecnico\\_o\\_120208.pdf](http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Noticias/7_Formato_diag%C3%B3stico_tecnico_o_120208.pdf)

**Diagnóstico Técnico del Prestador del Servicio u Organismo Operador**

<b>1.- INFORMACION GENERAL</b>					
ORGANISMO: _____					
LOCALIDAD: _____					
MUNICIPIO: _____			ESTADO: _____		
ADMINISTRADOR: _____					
<b>2.- INFORMACION BASICA</b>					
<b>2.1 INFORMACION DE LA LOCALIDAD (INEGI)</b>					
a) POBLACION	<input type="text"/>	b) No. VIVIENDAS	<input type="text"/>	c) INDICE DE HACIONAMIENTO (HAB/VIVIENDA)	<input type="text"/>
<b>2.2 INFORMACION DEL ORGANISMO OPERADOR</b>					
TOMAS DE AGUA POTABLE:					
a) DOMESTICAS	<input type="text"/>	b) COMERCIALES	<input type="text"/>	c) INDUSTRIALES	<input type="text"/>
d) OTRAS	<input type="text"/>				
DESCARGAS ALCANTARILLADO:					
a) DOMESTICAS	<input type="text"/>	b) COMERCIALES	<input type="text"/>	c) INDUSTRIALES	<input type="text"/>
d) OTRAS	<input type="text"/>				
COBERTURA AGUA POTABLE (%)	<input type="text"/>	COBERTURA ALCANTARILLADO (%)	<input type="text"/>	DEMANDA (L/S)	<input type="text"/>
No. DE TOMAS EN SERVICIO MEDIDO	<input type="text"/>	No. DE TOMAS EN CUOTA FIJA	<input type="text"/>	DOTACION	<input type="text"/>
COBERTURA DE SANEAMIENTO	<input type="text"/>				DOTACION (l/h/d)
<b>2.3 SITUACION LEGAL</b>					
AUTORIZACION DE TARIFAS:					
a) CONSEJO DE ADMINISTRACION	<input type="text"/>	b) CONGRESO ESTATAL	<input type="text"/>	c) CABILDO	<input type="text"/>
DESCENTRALIZADO:	a) DEL ESTADO <input type="text"/>	b) DEL MUNICIPIO	<input type="text"/>		
<b>3.- SITUACION COMERCIAL</b>					
VOLUMENES FACTURADOS (MILL. m <sup>3</sup> )					
a) SERVICIO MEDIDO	<input type="text"/>	b) SERVICIO CUOTA FIJA	<input type="text"/>	c) VOLUMEN PRODUCIDO (L/S)	<input type="text"/>
PERDIDAS FISICAS (%)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Ahora bien, en relación con este punto al momento de dar contestación al recurso de revisión, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

**“En cuanto al requerimiento efectuado del estudio de ingeniería el mismo se encuentra en proceso de elaboración. Se anexa el diagnostico técnico.”**

Por lo tanto es evidente que en relación con este punto, el Sujeto Obligado informó haberle informado al solicitante respecto del diagnostico técnico e inclusive modificó su repuesta inicial, adjuntando un nuevo documento a la contestación al procedimiento que se estudia, por lo que dado que de las documentales antes expuestas, no se desprende que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se trata de un diagnóstico técnico en sí, además de que del formato antes expuesto, emitido por la Comisión Nacional del Agua, Órgano Federal en la materia, no se encuentran coincidencias con el documento expedido por el Sujeto Obligado, resulta procedente ordenar que el Sujeto Obligado elabore un diagnostico técnico formal, o bien funde y motive las razones por las cuales el documento que entregó al solicitante se trata de la información solicitada y que pueda ser tomado en cuenta como “diagnóstico técnico”.

Por otra parte, el Sujeto Obligado admitió que el estudio de ingeniería se encontraba en proceso de elaboración, por lo que al ser una confesión hecha en el procedimiento, en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la misma, se le concede valor probatorio pleno.

**ARTÍCULO 400.- La confesión hecha en la demanda, en la contestación** o en cualquier otro acto del juicio, **hará prueba plena**, sin necesidad de ratificación ni ser ofrecida como prueba.

Por lo tanto en relación con este punto, el Sujeto Obligado deberá entregar al solicitante el estudio de ingeniería que se encuentra en proceso de elaboración, así como un diagnóstico técnico formal, o bien funde y motive las razones por las cuales el documento proporcionado se trata de un “diagnóstico técnico”.

### **PUNTO NÚMERO TRES**

El cual consiste en:

*“se nos notifique e informe respecto de los daños causados específicamente en la Av. Paseo de Valle Verde, en el periodo a partir de enero del 2004 y hasta agosto del 2014, lapso de los últimos diez años:*

*3). Listado y resumen de los costos ocasionados por la reparación de éstos percances.”*

Por su parte el recurrente al momento de presentar su recurso de revisión, manifestó:

*3). Listado y resumen de los costos ocasionados por la reparación de éstos percances. Respuesta: **"No está cuantificado a la fecha." Se solicita nuevamente, se cuantifique.** Así mismo, se amplía la solicitud, en el sentido de que se nos proporcione relación de gastos pormenorizados de cada evento sea que se hayan contratado con terceros o que se hayan realizado con personal y equipo de la CESPE, especificando la fechas de operación así como las cantidades que correspondan a material y mano de obra en cada una de ellas.*

El Sujeto Obligado afirmó no tener cuantificados el listado y los costos ocasionados por reparación de los daños en la avenida que refiere el solicitante a la fecha, para posteriormente al momento de dar contestación al presente recurso, manifestar:

*“En relación al listado y resumen de los costos ocasionados por la reparación de los percances, de los cuales se contestó que no se tienen cuantificados, **se manifiesta que el Organismo cuantifica de manera mensual y en forma general los costos en los que se incurre para su operación, esto es, que no se tiene la información de manera específica respecto de las fugas presentadas en la línea 3 a que se refiere el hoy quejoso.***

*En cuanto a la ampliación de su solicitud, se refiere a información diversa a la que origina el recurso de revisión, por lo tanto no forma parte del mismo*



*y una vez que sea requerida mediante el portal de transparencia se dará la respuesta correspondiente.”*

En razón de lo manifestado por el Sujeto Obligado, informa que no cuantifica los daños a que se refiere el solicitante en los términos planteados en su solicitud, sin embargo informa que cuantifica de manera mensual y general los costos de operación, por lo que deberá informar al solicitante respecto de dichos costos, puesto que este Instituto no se puede pronunciar respecto de la veracidad de la información emitida por el propio Sujeto Obligado, lo cual tiene fundamento en relación con el criterio 031-2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), siguiente:

***“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.***

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

*Expedientes:*

*2440/07*

*Comisión Federal de Electricidad*

*-Alonso Lujambio Irazábal*

*0113/09*

*Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*

*-Alonso Lujambio Irazábal*

*1624/09*

*Instituto Nacional para la Educación de los Adultos*

*-María Marván Laborde*

*2395/09*

*Secretaría de Economía*

*- María Marván Laborde*

*0837/10*

*Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.*

*-María Marván Laborde”*

Del criterio antes referido y en virtud de que no existen elementos de convicción suficientes para determinar que el Sujeto Obligado cuantifica la información tal y como lo solicita la parte recurrente, se instruye al Sujeto a que entregue al solicitante la información solicitada, aun cuando ésta se encuentre detallada de manera mensual y forma general para satisfacer el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la parte recurrente, en el sentido de ampliar la solicitud para que el sea proporcionado la relación de gastos pormenorizado de cada evento donde se haya contratado a terceros, se hace del conocimiento de la parte recurrente que no es procedente ampliar la solicitud vía recurso de revisión, puesto que no coincide la solicitud inicial con lo peticionado al momento de dar contestación al presente procedimiento. Lo anterior cobra sustento con el CRITERIO 027-2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) siguiente:

***Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.***

*En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

*Expedientes:*

*5871/08*

*Secretaría de Educación Pública*

*–Alonso Gómez-Robledo Verduzco*

*3468/09*

*Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*

*-Ángel Trinidad Zaldívar*

*5417/09*

*Procuraduría General de la República*

*-María Marván Laborde*

*1006/10*

*Instituto Mexicano del Seguro Social*

*–Sigrid Arzt Colunga*

*1378/10*

*Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*

*–María Elena Pérez-Jaén Zermeño*

#### **PUNTO NÚMERO CUATRO**

Consistente en:

4). *Estimado de pérdida de agua en metros cúbicos, así como el costo de los mismos.*

Al respecto el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud manifestó que la información no se encontraba cuantificada, mientras que al momento de dar contestación al presente procedimiento, manifestó:

**4. Se aclara que la respuesta fue que no estaba cuantificada la pérdida de agua en metros cúbicos, pero esto se debe a que no se realizan cuantificaciones de manera específica de cada fuga que se presenta en el Municipio, sino que la merma o perdida se establece mensualmente de manera global, determinando la producción de agua (litros, extraídos desde la captación en los pozos, menos la facturación de metros cúbicos y la diferencia, es la pérdida. Además es importante mencionar que no es posible tener medidores seleccionados por cada línea de conducción para poder determinar la pérdida generada por las fugas que se presenten en cada línea.**

*En cuanto a la ampliación de su solicitud, se refiere a información diversa a la que origina el recurso de revisión, por lo tanto no forma parte del mismo y una vez que sea requerida mediante el portal de transparencia se dará la respuesta correspondiente.*

Vale la pena resaltar que aun cuando el Sujeto Obligado manifiesta que no lo tiene cuantificado de esa manera, la parte recurrente utilizó el término “estimación”, el cual la Real Academia de la Lengua Española define como:

**“Estimación.**

**1. f. Precio y valor que se da y en que se tasa y considera algo.”**

Por lo que el término utilizado por la parte recurrente se refiere a un valor aproximado y puesto que es el propio Sujeto Obligado quien informa que la pérdida se cuantifica de manera global, se instruye al Sujeto Obligado a que informe la **cantidad estimada** en metros cúbicos o su equivalente de pérdida de agua, en relación con la avenida paseo de valle verde, ya sea su colonia aledaña o de la forma en que pueda cuantificarse en el periodo comprendido del primero de enero de 2004 al 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce.

En cuanto a la ampliación de la solicitud hecha por el recurrente vía recurso de revisión, debe estarse a lo ordenado en el análisis del punto número 3 en lo que se refiere a la improcedencia de ampliar una solicitud de acceso a la información a través de la presentación de un recurso de revisión.

#### **PUNTO NÚMERO CINCO**

5) *Determinación de daños colaterales (árboles y plantas de los camellones, así como banquetas y cimentaciones de las casas aledañas a los percances.*

Al respecto informa el Sujeto Obligado tanto al momento de dar respuesta a la solicitud como al momento de dar contestación al presente recurso, que no se han determinado los daños o afectaciones directas causadas en relación con la línea 3 tres del boulevard Paseo de Valle Verde.

En ese contexto, en esta misma fecha, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por el Secretario Ejecutivo en funciones, realiza una búsqueda vía internet respecto de la línea 3 en Paseo de Valle Verde en Ensenada, encontrando las siguientes notas periodísticas:

<http://www.el-mexicano.com.mx/informacion/noticias/1/3/estatal/2015/02/06/823904/colapsa-la-linea-3-en-paseo-de-valle-verde>

#### Colapsa la línea 3 en Paseo de Valle Verde

Afecta a cientos falta de agua  
Por Adriana MORALES MORALES / EL MEXICANO  
PUBLICADO (EDICIÓN IMPRESA)



La vialidad es una de las más afectadas por dicha línea y reparación de la calle

ENSENADA.- Por el constante cambio de presión en la línea 3 que suministra el servicio de agua potable a colonias como Valle Verde y parte de la zona noroeste de la ciudad, colapsó un tramo de tubería en la calle Paseo de Valle Verde, dejando a cientos de colonos sin el vital líquido. El departamento de comunicación de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE), dijo que la fuga de agua fue controlada a las 07:00 horas de ayer, pero el trabajo de reposición de la línea tardó más allá de las 17:00 horas.

También los vecinos aseguraron que se afectó la circulación vehicular, pues usaron un cuerpo del Bulevar Paseo de Valle Verde para la entrada y salida de los automóviles, en su mayoría de residentes del fraccionamiento Lomas de Valle Verde.

Dicha vialidad ha estado con constantes obras de reparación tanto de la línea tres y el concreto afectado por fugas de agua que no son reparadas a tiempo, por lo que de nueva cuenta los vecinos de zona se quedaron sin el suministro de agua potable.

8 DÍAS SIN AGUA EN LA INDEPENDENCIA

Por otra parte, también residentes de la colonia Independencia manifestaron a este medio de comunicación que llevan 8 días sin el vital líquido y que la paraestatal les retiró la toma principal, asegurándoles que es por la falta de pagos de los usuarios morosos.

A lo que aseguran los quejosos que los usuarios cumplidos no tienen la culpa y han solicitado a personal de las cuadrillas les atiendan y no les dirigen ni la palabra, a quienes les abordan para solicitarles una explicación.

[http://www.afntijuana.info/informacion\\_general/30198\\_cierran\\_tramo\\_paseo\\_de\\_valle\\_verde](http://www.afntijuana.info/informacion_general/30198_cierran_tramo_paseo_de_valle_verde)

#### Cierran tramo Paseo de Valle Verde

Información General

ENSENADA, BC - domingo, 3 de agosto de 2014 - por AFN



FOTO: ARCHIVO

\*.- A causa de hundimiento por exceso de humedad

Ensenada BC 3 de agosto de 2014 (AFN).- José de la Luz Valdéz López, director de Obras y Servicios Públicos de Ensenada, informó que hoy por la madrugada cerraron el acceso a la circulación en la calle Paseo de Valle Verde, luego de que se registró un hundimiento que se atribuye a exceso de humedad por fugas de agua añejas, sumado a las lluvias registradas durante las últimas horas.

El titular de la dependencia, añadió que el hundimiento tiene una longitud aproximada de 100 metros y una profundidad que varía de 30 a 50 centímetros.

Afirmó que con anticipación se reportó a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (Cespe) sobre diversas fugas de agua que comenzaban a erosionar las losas y los cimientos de dicha calle.

Advirtió que el hundimiento y rotura de las losas representan un peligro para la comunidad, en virtud de que debajo del pavimento existe un hueco que puede provocar mayores hundimientos y algún accidente por el tránsito de carros y personas, por lo que la calle fue cerrada a la circulación.

Valdez López destacó que el hundimiento no provocó daños materiales ni humanos.

A dichas pruebas, en términos de lo dispuesto por los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. Sirve como con apoyo en la siguiente Tesis aislada sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, aplicable por analogía al caso particular:

*Registro No. 186243*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002*

*Página: 1306*

*Tesis: V.3o.10 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet"**, que constituye un **sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.**

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Epicteto García Báez*

En razón de lo anterior, es evidente que aún cuando el Sujeto Obligado afirme que no se tienen cuantificados los daños de manera detallada, si se cuenta con información al respecto, por lo que se instruye al Sujeto Obligado para que entregue al solicitante la información que se encuentre en sus archivos en relación con las afectaciones, de cualquier tipo en relación con la línea 3 en el Boulevard Paseo del Valle Verde en la ciudad de Ensenada.

En cuanto a la ampliación de la solicitud hecha por el recurrente vía recurso de revisión, debe estarse a lo ordenado en el análisis del punto número 3 en lo que se refiere a la

improcedencia de ampliar una solicitud de acceso a la información a través de la presentación de un recurso de revisión.

**PUNTO NÚMERO SEIS**

Se refiere a:

6) *Plan y programa de trabajos a realizar a partir de los resultados de los cinco incisos anteriores.*”

Al respecto el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, manifestó lo siguiente:

6. Plan y programa de trabajos a realizar a partir de los resultados de los cinco incisos anteriores.

NOMBRE DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	Programa de Inversión	TOTAL DE
			LA OBRA
Reposición de línea de agua potable No. 3, 1a. Etapa, en Boulevard Paseo de Valle Verde.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 1a. Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	APAZU 2014	6,237,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 2a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 2a. Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	Propuesta de inversión 2015	7,500,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 3a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 3a. Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	Propuesta de inversión 2015	6,200,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 4a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 4a. Etapa. Con tubería de hierro dúctil de 24" clase 350	Propuesta de inversión 2015	17,900,000
Reposición de línea de agua potable No. 3, 5a. Etapa.	Reposición de línea de agua potable No. 3, 5a. Etapa. Con tubería de PVC y hierro dúctil de 30" y 24" clase 235 y 350 respectivamente	Propuesta de inversión 2015	17,250,000

En relación con este punto, la parte recurrente al momento de presentar su recurso de revisión manifestó lo siguiente:

6). *Plan y programa de trabajos a realizar a partir de los resultados de los cinco incisos anteriores.*” Por respuesta presentan un cuadro en que señalan aspectos en lenguaje técnico de la empresa, mismos que al usuario no nos ilustran la parte programática de la misma, por lo que se solicita se especifique a partir de las preguntas de los numerales 1 al 5, cual es el programa de reparaciones. Mencionando la descripción de la obra así como la fecha en que se realizarán los trabajos. Considerando las fechas 2 y 3 de agosto como fecha de los colapsos mayores y que hasta hoy 10 de septiembre no se han completado los encarpados, camellones y árboles de los mismos.

En esa misma tesitura, al momento de dar contestación al recurso de revisión, el Sujeto Obligado explicó:

6. *Plan y programa de trabajos.* Se anexó a la solicitud de información lo relativo al nombre de la obra, descripción de la misma, programa de inversión y el costo de la obra, sin embargo se hace la aclaración que el plan de trabajo dependerá de la obtención de recursos, para lo cual ya se

remitió toda la información necesaria a la Comisión Nacional del Agua estando en espera de la autorización de los recursos, la cual una vez que se tenga, hasta entonces se podrán realizar las licitaciones correspondiente y hasta una vez que se adjudique el contrato , entonces se estará en posibilidad de poder proporcionar la información en cuanto a las fechas de inicio y terminación de los trabajos correspondientes. De igual manera se hace la aclaración que los datos proporcionados no son de un programa de reparaciones, lo que se informó es un programa de reposición de líneas que afecta a la zona a que se refiere el recurrente.

En ese contexto, en esta misma fecha, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por el Secretario Ejecutivo en funciones, realiza una búsqueda en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado: <http://om.bajacalifornia.gob.mx/sasip/frmPublicacionesDeOficio.aspx?id=1045> encontrando lo siguiente:

POAS SECTOR PARAESTATAL

AÑO: 2013 2014  
TRIMESTRE: 1  
DEPENDENCIA: 42 - CESPE  
PROGRAMA: 003 - GESTIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL  
003 - GESTIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL  
004 - ADMINISTRACIÓN  
103 - ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO  
104 - INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA LA SUSTENTABILIDAD  
105 - REUSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

IDENTIFICA

AÑO: 2013 2014  
TRIMESTRE: 1  
DEPENDENCIA: 42 - CESPE  
PROGRAMA: 003 - GESTIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL  
004 - ADMINISTRACIÓN  
103 - ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO  
104 - INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA LA SUSTENTABILIDAD  
105 - REUSO DE AGUA RESIDUAL TRATADA  
106 - ATENCIÓN A USUARIOS

IDENTIFICA

Las imágenes antes adjuntas, se refieren a los programas establecidos en el programa operativo anual del Sujeto Obligado, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, donde se observan los programas que lleva a cabo dicha dependencia, siendo los que podrían encuadrar con la petición del recurrente en relación con este punto, los siguientes:

103: Abastecimiento de Agua Potable y Mantenimiento de Alcantarillado Sanitario

104: Infraestructura Hidráulica para la sustentabilidad.

Los cuales se plasman a continuación:

AÑO:  2013  2014

TRIMESTRE:

DEPENDENCIA:

PROGRAMA:

IDENTIFICACION DE PROGRAMAS	INDICADORES	SUBPROGRAMAS
<b>ELEMENTO</b>	<b>RESUMEN NARRATIVO</b>	
FIN	DESARROLLO URBANO PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA CALIDAD DE VIDA-ASENTAMIENTOS HUMANOS CON AMPLIAS COBERTURAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO QUE GARANTICEN UN DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE Y NIVELES ADECUADOS DE CALIDAD DE VIDA PARA LA POBLACIÓN.	
PROPOSITO	ASEGURAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO Y CALIDAD DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.	
<b>PRESUPUESTO POR CATEGORIA PROGRAMATICA</b>		
<b>CAPITULO</b>	<b>DESCRIPCION DEL CAPITULO</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
100000	SERVICIOS PERSONALES	\$13,213,298.88
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$644,219.72
300000	SERVICIOS GENERALES	\$1,020,403.72
600000	INVERSION PUBLICA	\$20,000,000.00

POAS SECTOR PARAESTATAL

IDENTIFICACION DE PROGRAMAS	INDICADORES	SUBPROGRAMAS					
<b>001 - ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE</b>							
<b>OBJETIVOS DEL SUBPROGRAMA:</b>							
ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA (POZOS) Y AGUA SUPERFICIAL Y VIGILAR SU CALIDAD, LLEVAR A CABO SU POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MEJORANDO LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS.							
<b>AVANCES AL PRIMER TRIMESTRE</b>							
<b>UNIDAD RESPONSABLE: 103 - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA</b>							
<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: SOSTENER LA DISPONIBILIDAD DEL VOLUMEN DE AGUA NECESARIO PARA EL MUNICIPIO</b>							
<b>ESTRATEGIAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO</b>							
3.3.1.2.1.20 Implementar acciones para rehabilitar, conservar, ampliar y desarrollar los sistemas de potabilización y promover el desarrollo de la infraestructura necesaria para atender las necesidades actuales y futuras de servicios de agua potable en el estado.							
3.3.1.3.4.10 Contar con las instalaciones suficientes y necesarias para garantizar la distribución de agua potable en cantidad, oportunidad y calidad.							
<b>LOCALIDAD</b>	<b>META</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>METAS ESPERADAS POR TRIMESTRE</b>			
			<b>PROG. REAL</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
				<b>PROG. REAL</b>	<b>PROG. REAL</b>	<b>PROG. REAL</b>	<b>PROG. REAL</b>
ENSENADA	MANTENER LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL EN 23.40 HRS./DÍA.	HR/DIA	23.4 23.45	23.4	23.45	23.4	0
				0	0	23.4	0
ENSENADA	MONITOREO DE CLORO RESIDUAL EN 66 COMUNIDADES RURALES.	MONITOREO REALIZADO	66 68	66	68	66	0
				0	0	66	0



POAS SECTOR PARAESTATAL

AÑO:  2013  2014  
 TRIMESTRE:   
 DEPENDENCIA:   
 PROGRAMA:

**IDENTIFICACION DE PROGRAMAS      INDICADORES      SUBPROGRAMAS**

ELEMENTO	RESUMEN NARRATIVO
FIN	DESARROLLO URBANO PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA CALIDAD DE VIDA-ASENTAMIENTOS HUMANOS CON AMPLIAS COBERTURAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO QUE GARANTICEN UN DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE Y NIVELES ADECUADOS DE CALIDAD DE VIDA PARA LA POBLACIÓN.
PROPOSITO	ASEGURAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO Y CALIDAD DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

PRESUPUESTO POR CATEGORIA PROGRAMATICA		
CAPITULO	DESCRIPCION DEL CAPITULO	PRESUPUESTO
100000	SERVICIOS PERSONALES	\$13,213,298.88
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$644,219.72
300000	SERVICIOS GENERALES	\$1,020,403.72
600000	INVERSION PUBLICA	\$20,000,000.00

BAJA CALIFORNIA ■  
POAS SECTOR PARAESTATAL

AÑO:  2013  2014  
 TRIMESTRE:   
 DEPENDENCIA:   
 PROGRAMA:

**IDENTIFICACION DE PROGRAMAS      INDICADORES      SUBPROGRAMAS**

**001 - INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**OBJETIVOS DEL SUBPROGRAMA:**

MANTENER EL CRECIMIENTO EN INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

**AVANCES AL PRIMER TRIMESTRE**

**UNIDAD RESPONSABLE: 103 - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA**

**ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**ESTRATEGIAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

3.3.1.4.1.10 Incrementar y/o mantener la cobertura del servicio de agua potable en las zonas urbana y rural.

3.3.3.3.1.10 Incrementar la cobertura del servicio de alcantarillado sanitario en las zonas urbana y rural.

LOCALIDAD	META	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PROG. REAL	METAS ESPERADAS POR TRIMESTRE			
				1	2	3	4
ENSENADA	CONSTRUCCIÓN DE 5,300 MTS. DE REDES DE AGUA POTABLE	METRO LINEAL	5300 0	PROG. REAL	PROG. REAL	PROG. REAL	PROG. REAL
				0 0	1800 0	1800 0	1700 0
ENSENADA	CONSTRUCCIÓN DE 4000 MTS DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO	METRO LINEAL	4000 0	PROG. REAL	PROG. REAL	PROG. REAL	PROG. REAL
				0 0	1500 0	1500 0	1000 0

A dichas pruebas, en términos de lo dispuesto por los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

De los programas operativos anuales publicados por el Sujeto Obligado en su portal de Obligaciones de Transparencia, y en razón de lo manifestado por parte del Sujeto Obligado tanto al momento de dar respuesta y contestación al Sujeto Obligado al presente procedimiento, a juicio de este Órgano Garante, la respuesta emitida por éste corresponde con lo solicitado por la parte recurrente, puesto que no existe algún programa específico que encuadre dentro de los solicitado por parte del recurrente, aunado a lo anterior al momento de dar contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado hizo la aclaración de no contar con un programa de reparaciones como tal, sino un listado de obras realizadas en razón de los daños a la línea 3 de la avenida Paseo de Valle Verde.

**SÉPTIMO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos Cuarto, Quinto, y Sexto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente ordenar lo siguiente:

1. En relación con el primer punto de la solicitud, se **SOBRESEE**.
2. En relación con el punto dos de la solicitud de acceso a la información, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue al solicitante el “estudio de ingeniería” que se encuentra en proceso de elaboración, así como un diagnóstico técnico formal, o bien funde y motive las razones por las cuales el documento proporcionado se trata de un “diagnóstico técnico”.
3. En relación con el punto tres de la solicitud, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue al solicitante la relación y los costos de operación generados en razón de los percances en la línea 3 de Avenida Paseo de Villa Verde en el periodo comprendido entre el 1 uno de enero de 2004 dos mil cuatro y el 31 treinta y uno de agosto de 2014, aun cuando éstos sean cuantificados de manera mensual y no como los detalla la parte recurrente.
4. En relación con este punto, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para que informe la **cantidad estimada** en metros cúbicos o su equivalente de pérdida de agua, en relación con la avenida Paseo de Valle Verde, ya sea su colonia aledaña o de la forma en que pueda cuantificarse en el periodo comprendido del primero de enero de 2004 al 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mi catorce.
5. En relación con este punto, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue a la parte recurrente la información con la que cuente en relación

con los daños causados a la línea 3 de la avenida Paseo de Valle Verde, aun cuando no se haya elaborado un estudio expreso al respecto, la información con la que cuente el Sujeto Obligado derivado de las afectaciones multireferidas.

6. En relación con este punto, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se ordena la entrega de información en los siguientes términos:

1. En relación con el primer punto de la solicitud, se **SOBRESEE**.
2. En relación con el punto dos de la solicitud de acceso a la información, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue al solicitante el “estudio de ingeniería” que se encuentra en proceso de elaboración, así como un diagnóstico técnico formal, o bien funde y motive las razones por las cuales el documento proporcionado se trata de un “diagnóstico técnico”.
3. En relación con el punto tres de la solicitud, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue al solicitante la relación y los costos de operación generados en razón de los percances en la línea 3 de Avenida Paseo de Villa Verde en el periodo comprendido entre el 1 uno de enero de 2004 dos mil cuatro y el 31 treinta y uno de agosto de 2014, aun cuando éstos sean cuantificados de manera mensual y no como los detalla la parte recurrente.
4. En relación con este punto, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para que informe la **cantidad estimada** en metros cúbicos o su equivalente de pérdida de agua, en relación con la avenida Paseo de Valle Verde, ya sea su colonia aledaña o de la forma en que pueda cuantificarse en el periodo comprendido del primero de enero de 2004 al 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil cuatro.
5. En relación con este punto, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue a la parte recurrente la información con la que cuente en relación con los daños causados a la línea 3 de la avenida Paseo de Valle Verde, aun cuando no se haya elaborado un estudio expreso al respecto, la información con la que cuente el Sujeto Obligado derivado de las afectaciones multireferidas.

6. En relación con este punto, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO:** Conforme a lo descrito en el punto Resolutivo Primero de la presente resolución, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 3 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220 y (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx)

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES MARLENE SANDOVAL OROZCO**. Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA**  
**CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE**

(Rúbrica)  
**MARLENE SANDOVAL OROZCO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**